



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 290-2020-CR/GRL

Huacho, 30 de diciembre de 2020

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno Consejo Regional, la **CARTA N° 027-2020-CE-CMACRN070-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, en su calidad de presidente de la Comisión Especial conformada mediante A.C.R. N°070-2019-CR/GRL, quien solicita se considere como punto para la próxima sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la aprobación del dictamen final de la Comisión Especial, encargada de la separación de las Unidades Funcionales y Orgánicas de Cajatambo, Oyón y Yauyos; de sus respectivas Redes de Salud.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N°30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, en su artículo 2° dispone: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*; asimismo, en su artículo 13°, respecto al Consejo Regional, refiere: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional (...)".*

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, el artículo 50°, segundo párrafo, del Reglamento Interno del Consejo Regional, modificado mediante Ordenanza Regional N°02-2020-CR-GRL, publicada el 22 de mayo del presente año, señala: *"La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado."*

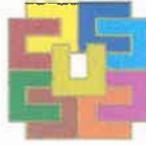
El Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, consejero regional por la provincia de Cajatambo, manifiesta que, en este encargo encomendado a la Comisión Especial conformada mediante ante A.C.N. N°070-2019-



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°290-2020-CR/GRL

CR/GRL, ha existido una demora debido a que algunos miembros que conformaban la comisión no se presentaban a las sesiones trabajadas, asimismo, se tuvo como inconveniente que la parte ejecutiva del Gobierno Regional de Lima, no proporcionó a tiempo la información que se le solicitaba. Es así, que mediante oficio N°037-2020 de fecha 28 de enero de 2020, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Sr. Yadú Jesús Morales Ríos, remitió a la secretaria del Consejo Regional un informe en donde señalaba que era inviable la creación de las unidades ejecutoras, cuando hasta ese momento no se había tocado la creación de unidades ejecutoras, sino se estaba tratando la separación de las unidades correspondientes, asimismo, mediante oficio N°091-2020-GRL-GRDS del 04 de agosto de 2020, suscrito por el Gerente Regional de Desarrollo Social, Abg. Javier Yauri Salome, remitió a la secretaria del Consejo Regional, el Oficio N°755-2020-GRL de fecha 16 de julio de 2020 y el Oficio N° 1172-2020-GRL-GRDS-DIRESA de fecha 04 de Agosto de 2020, suscrito por el Director Regional de Salud de Lima, en donde se detalla que mediante informe de DIRESA de fecha 23 de julio de 2020, que concluye el expediente remitido por la Unidad Ejecutora 404 Barranca – Cajatambo, Unidad Ejecutora Huaura Oyón y Unidad Ejecutora Cañete – Yauyos, no tenían el presupuesto suficiente, toda vez que, su presupuesto solo ascendía a S/ 2, 056, 907. 99 soles, lo cual hacía inviable la separación de las Unidades Ejecutoras. Pero ante la insistencia y la información de carácter oficial vertida por el Gerente Regional de Desarrollo Social, en una sesión del pleno del Consejo Regional, en donde señalaba que éramos unos de los pocos gobiernos regionales que estaban invirtiendo en su totalidad el presupuesto asignado a los gobiernos regionales y que nos encontrábamos en el 2 puesto en ejecución presupuestal; en ese momento y gracias a la información brindada, nos damos cuenta que las unidades ejecutoras si contaban S/ 2, 056, 907. 99 soles, pero que consistían a los recursos directamente recaudados, esto dio muestra que las provincias de Oyón, Cajatambo y Yauyos, habían estado gastando en salud, solo los recursos directamente recaudados. El Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y el Jefe de la Oficina de Programación Multianual, señalan respecto a las unidades ejecutoras Barranca – Cajatambo, Huaura Oyón y Cañete – Yauyos para el año 2021, si cuentan con el presupuesto necesario para la separación correspondiente, asimismo, se ha evaluado los criterios técnicos de excepcionalidad, por ubicación geográfica que limita la adecuada prestación y administración de los servicios públicos, que establece el Decreto Ley N°1440, en ese mismo sentido, se ha tenido en cuenta la Directiva N°005-2019 de Economía y Finanzas/50.1. ; directiva para la creación y cierre de unidades ejecutoras de pliegos presupuestales, es así que del análisis correspondiente sobre todos los actuados se ha determinado que las unidades ejecutoras Barranca – Cajatambo, Huaura Oyón y Cañete – Yauyos cuentan con el presupuesto necesario para la separación, es así que la separación de estas unidades ejecutoras no va a generar al gobierno regional un gasto extra, toda vez que, los factores geográficos por cuanto a la ubicación geográfica limita la prestación de los servicios de salud, en cuyo caso se exonera los requisitos establecido en el párrafo 68.4 de la directiva antes mencionada.

En **Sesión Extraordinaria Virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 30 de diciembre de 2020, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria virtual del consejo regional, y;



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°290-2020-CR/GRL

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el dictamen final de la Comisión Especial conformada mediante A.C.R. N°070-2019-CR/GRL, encargada de la separación de las Unidades Funcionales y Orgánicas de Cajatambo, Oyón y Yauyos; de sus respectivas Redes de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, la Ordenanza Regional para la separación de las Unidades Ejecutoras de Red de Salud Barranca - Cajatambo, Huaura - Oyón y Cañete - Yauyos, por factores económicos, además de tener en cuenta que Oyón, Yauyos y Cajatambo tienen cuenca de sierra y califica como excepcionalidad por factor geográfico.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR al Gobierno Regional de Lima, realice los mecanismos legales a efectos de que puedan asignar el presupuesto necesario, sin que ello implique presupuestos adicionales al presupuesto que maneja el Gobierno Regional y las condiciones técnicas requeridas en la Directiva N°005-2019-EF/50.01.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR al Gobernador Regional para que implementen los documentos normativos que impliquen la aprobación de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO QUINTO: TÉNGASE, por concluido el encargo ordenado a la Comisión Especial conformada mediante A.C.R. N°070-2019-CR/GRL.

ARTÍCULO SEXTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima y será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe)

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla



Gobierno Regional de Lima
CONSEJO REGIONAL
JUAN ROSALINO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

3 de 3